

RESOLUCION No. _____
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE
URABA
CORPOURABA**

RESOLUCION No. 091102

Por la cual se fija la meta de uso eficiente y ahorro del agua para los usuarios del recurso hídrico en el sector bananero y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó, 17 OCT 200.

El Director General de la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA -, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1º y 2º de la Ley 373 de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua constituye una herramienta de Planeación de las Autoridades Ambientales para establecer políticas de desarrollo que garanticen el Uso, Manejo y Control del Recurso Hídrico.

Que dicho programa consiste en una serie de actividades sobre el control de la demanda, la conciencia del reciclaje, la reutilización del recurso y el manejo y protección de las fuentes de agua de tal forma que se garantice una oferta constante.

Que de conformidad con el artículo 1 de la ley 373 de 1997 **CORPOURABA** como autoridad Ambiental encargada del Manejo y Protección del Recurso Hídrico en la Jurisdicción del Urabá Antioqueño es **Competente** para aprobar la implantación y ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua que deben presentar los usuarios del Sector Bananero, como usuarios del recurso hídrico.

Que el artículo 4 de la ley 373 de 1997 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales y demás Autoridades Ambientales fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua.

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua tendrá un horizonte de 5 años, lapso durante el cual el usuario deberá cumplir con las metas de ahorro fijadas por Corpourabá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. La meta de ahorro que se establecerá para el Sector Bananero es el siguiente:

A. PROCESO LAVADO DE LA FRUTA.

FINCA BANANERA		% DE REDUCCION	
SIN	RECIRCULACION	DE	80
AGUA(*)			

PARA LAS FINCAS CON RECIRCULACION DEL AGUA DEBERAN FIJAR METAS DE AHORRO PARTICULAR, TENIENDO EN CUENTA LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA. IGUALMENTE SE PUEDE OPTIMIZAR EL AHORRO DEL AGUA AUMENTANDO LOS TIEMPOS DE RETENCION HIDRAULICA EN LOS TANQUES DE DESMANE, DESLECHE Y RECIRCULACIÓN, Y DURANTE EL LAVADO DE LOS TANQUES.

(*) El porcentaje del 80% corresponde a estadísticas realizadas por Corpourabá de ahorro de agua en fincas bananeras que cuentan con Plantas de Recirculación del agua.

B. AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, AGRICOLA Y COTIDIANAS. Como las producidas en Casinos, Batería Sanitaria, lavadero de botas, lavadero de Garruchas, Lavado E.P.P., Riego, Otros. No se establecerá meta cuantitativa particular, pero el usuario establecerá la cantidad de agua que demanda la actividad doméstica, agrícola y cotidiana, con respecto a las actividades contempladas en los términos de referencia para el Ahorro del agua. La diferencia de ellos da como resultado el ahorro de agua que puede ser cuantificado en términos de porcentaje.

SEGUNDO. Adoptar los Términos de Referencia Específicos para la presentación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sector bananero (FUEAA-1), los cuales contemplan cada una de las actividades que debe realizar el usuario del Sector Bananero para implementar la ley 373 de 1997, tales como reducción de pérdidas de agua en el proceso del lavado de la fruta y en el consumo de las actividades domésticas, reuso obligatorio del agua, colocación de medidores de consumo, definición de consumos básicos máximos, protección de zonas de recarga de acuíferos y corrientes superficiales, campañas educativas, entre otros.

Por la cual se fija la meta de uso de agua para los usuarios del recurso hídrico en el sector bananero y se adoptan otras disposiciones.

TERCERO. La instalación de los Micromedidores y Macromedidores para el sistema de abasto será de carácter obligatorio, tal como lo establece el artículo 6 de la ley 373 de 1997, para ello los usuarios del recurso hídrico en el sector bananero dispondrán de un año para su cumplimiento, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

CUARTO. Establecer un plazo de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para la presentación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de los usuarios del recurso hídrico en el sector bananero.

QUINTO. Adóptese el formato (FUEAA-2) de actualización de información y de seguimiento del Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual se presentará anualmente una vez sea aprobado el programa de ahorro del agua.

ARTICULO 6. Contra la presente resolución procede por vía gubernativa y ante el Director General de CORPOURABA el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o desfijación del edicto, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



**Corporación para el
Desarrollo Sostenible del Urabá**
Ministerio del Medio Ambiente

GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI DIRECTOR GENERAL
Director General.

afectado Copor

Proyecto	Fecha	Revisó	Fecha
HECTOR VELEZ		xns	08/10/2002